

*ORDEN de 15 de noviembre 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2018/2006, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C.*

El Sindicato Médico Andaluz-Federación, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C el recurso núm. 2018/2006, contra la Resolución de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, por la que se definen los Mapas de competencias de Médico/a, Farmacéutico/a, Dentista, Psicólogo/a, Químico/a, Biólogo/a, Bioquímico/a, Físico/a, Enfermera/o y Fisioterapeuta del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 2018/2006.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1C.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima (Málaga) (VP. 040/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de abril de 2004, se acordó el inicio

del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro de los deslindes de vías pecuarias que conforman la Ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 1, 2 y 3 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 103 de 1 de junio de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 134 de fecha 14 de julio de 2006.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Juan Piña García, don Francisco Román Ponce, don Rufino Román Florentín, don Antonio Carlos Carrero Mena, don Antonio Montesinos Gutiérrez, don Joaquín Montesinos Ortiz, don Juan García Montesinos, doña Catalina Tirado Rentón, don Baltasar Díaz Ponce, don Salvador Sánchez Guerrero, don José Eugenio Díaz Gil, don Juan Martín Díaz, don Juan Benítez Rodríguez, don Miguel González Rodríguez, don Cristóbal Morillo Pinzón, don Francisco Calvente Morales, don Diego García Benítez, en representación de doña Florentina Arenas Córdoba, don Antonio Carretero Auge, don Fernando Jiménez Millán en nombre de don José A. Guerrero Domínguez alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Los alegantes no aportan elementos que invaliden los trabajos practicados por los técnicos de la Administración. El

deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1995 y en el Decreto 155/1998. Para la realización del deslinde se ha tenido en cuenta la siguiente documentación del término municipal de Cartajima:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cartajima.
- Croquis de Vías Pecuarias.
- Catastro Histórico.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional (1/50.000).
- Imágenes del vuelo americano del año 1956 - 1957.
- Vuelo Fotogramétrico 2003.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Se ha procedido al análisis de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio plasmadas en documento planimétrico a escala 1:2000, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se ha realizado un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, confeccionando seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, que tiene carácter público, puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. Se desestima la alegación.

- Don Joaquín Montesinos Ortiz, don Miguel González Rodríguez, don Francisco Calvente Morales, doña Florentina Arenas Córdoba, doña María del Pilar García Zambrana, doña María García Jiménez y don Eduardo Padilla Jurado manifiestan no haber sido notificados de las operaciones materiales de deslinde.

Las notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, fueron cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 103 de 1 de junio de 2005.

En la información facilitada por la Gerencia Territorial de Catastro en Málaga los alegantes no figuraban como interesados en el procedimiento o los datos referentes al domicilio figuraban incompletos. Completada dicha información, fueron notificados en la fase de Exposición Pública.

- Don Francisco Calvente Morales solicita modificación de trazado.

No se cumplen los requisitos establecidos en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el inicio del procedimiento de modificación de trazado: solicitud acompañada de estudio donde conste la continuidad de la vía pecuaria, croquis del tramo actual y planos de los terrenos por los que discurrirá la modificación.

- Don Esteban Luis Benítez Tirado alega no haber recibido notificación de las operaciones materiales de deslinde.

La notificación fue enviada al domicilio indicado por el alegante con fecha de emisión de 29 de junio de 2006 siendo devuelta por el servicio de correos por dirección incompleta. A la vista de las manifestaciones del alegante, ha tenido acceso en tiempo y forma a la propuesta de deslinde pudiendo formular alegaciones a la misma.

- Don Esteban Luis Benítez Tirado, don Francisco Javier Luis Benítez Tirado y doña Catalina Ortiz Montesinos.

El presente procedimiento no tiene por objeto el deslinde de los descansaderos asociados a la vía pecuaria.

- Doña Silvia Lavín Gómez en representación de don Miguel González Rodríguez y doña María del Pilar García Zambrana, y don Fernando Jiménez Millán en nombre de don José A. Guerrero Domínguez se oponen a cualquier afectación de su propiedad, acreditada mediante escrituras debidamente inscritas.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, establece que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Por las razones anteriormente expuestas se desestiman las alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de fecha 11 de octubre de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de noviembre de 2006.

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.047,58 m.
- Anchura: 20,89 m.

## Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 8.047,58 metros, la superficie deslindada de 168.041,14 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda de Estepona a Ronda» que linda:

- Al Norte: con las parcelas de Carretero Mena Antonio Carlos; Jiménez Jiménez Juan Antonio; Benítez Fernández Ana y el límite del término municipal de Ronda.

- Al Sur: con el límite del término municipal de Pujerra y las parcelas de García Montesinos Juan; Lagos Gil María del Carmen.

- Al Este: con las parcelas de Lagos Gil María del Carmen; Benítez Montesinos María Jesús; Tirado Rendón Catalina; Benítez Rodríguez Juan; Carretero Acevedo Victoria; Benítez Tirado Esteban Luis; Gil Ruiz Ana; Tirado Rendón Catalina; Díaz Espinosa Antonio; Ponce Guerrero María; Piña García Juan; González Mairena Miguel; González Mairena Carmen; Gutiérrez Montesinos Miguel; Fernández del Río Fernando; Tirado Rendón Catalina; Díaz Gil José Eugenio; Gamero Tirado Cristóbal; Tirado García María; Ortiz Montesinos Catalina; Ayto. de Cartajima; Ríos Montesinos Francisco; Martín Díaz Juan; Montesinos Ortiz Joaquín y María; Rosado Benítez Ana María; Lagos Román Rafael; Núcleo Urbano de Cartajima; Román Florentín Rufino; Guerrero Domínguez, José A.; Lavin Galindo Norberto; González Mairena Miguel; Furest Vázquez Diego; Desconocido; Calvente Morales Francisco; Morillo Pinzón Cristóbal; Montesinos Gutiérrez Antonio; Ayto. de Cartajima; Benítez Rodríguez Juan; Román Ponce Francisco; Tirado Rendón Catalina; Ríos Fernández Francisco; Román Román Francisco; Carretero Mena Antonio Carlos; Benítez Fernández Ana; Ríos Montesinos Francisco; Rodríguez Arrocha Juan; Carretero Mena Elisabeth; Jiménez Jiménez Juan Antonio; Rodríguez Vázquez Mariana y Áridos La Ventilla S.L.

- Al Oeste: Con las parcelas de García Montesinos Juan; Tirado Montesinos, Juan; Corbacho Benítez Alfredo; Gil Ruiz Ana; Corbacho Benítez Alfredo; Tirado Rendón Catalina; González Mairena Miguel; Martín Fernández Francisco; Díaz Espinosa Antonio; Fernández Fernández Francisco Javier; Ríos Montesinos Francisco; Agencia Estatal de la Administración Tributaria; Rodríguez Arrocha Bárbara; Sánchez Piña Salvador; Ríos Fernández Francisco; Lagos Montesinos Josefa; Guerrero Rioja María; García Jiménez Diego; Desconocido; Ríos Fernández Francisco; Desconocido; Lagos Ortiz Carmen; Ayto. de Cartajima; Benítez Rodríguez Juan; Díaz Gil José Eugenio; Montesinos Díaz María; Díaz Ponce Baltasar; Lagos Gil Francisco; Lagos Montesinos Josefa; Román Ponce José Antonio; Ayto. de Cartajima; Corbacho Benítez Juan; Díaz Gil Ana María; Ayto. de Cartajima; Desconocido; Descansadero de Las Cruces; Lagos Gil María del Carmen; Ortiz Montesinos Catalina; Ríos Montesinos Francisco; Tirado Rendón Catalina; García Jiménez María; Carretero Mena Antonio Carlos; Carretero Mena Elisabeth; Rodríguez Arrocha Francisco; Carretero Mena Elisabeth; Jiménez Jiménez Juan Antonio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de noviembre de 2006.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 13 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Estepona a Ronda», en el término municipal de Cartajima (Málaga).

## RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Núm. de estaquilla	X	Y
11	307382,95	4055250,95
21	307377,14	4055263,53
31	307372,99	4055290,73
41	307370,12	4055307,64
51	307362,95	4055318,43
611	307358,47	4055332,07
612	307357,43	4055338,60
613	307358,49	4055345,13
71	307369,12	4055377,36
81	307377,44	4055411,17
91	307387,47	4055446,13
101	307400,13	4055480,42
111	307394,12	4055509,53
121	307381,35	4055529,17
131	307370,80	4055585,78
1411	307359,77	4055603,19
1412	307357,03	4055609,78
1413	307356,67	4055616,91
151	307362,78	4055666,90
161	307357,88	4055737,39
171	307349,34	4055766,72
181	307344,04	4055838,87
191	307340,76	4055849,61
2011	307316,37	4055883,30
2012	307313,44	4055889,05
2013	307312,40	4055895,42
211	307312,24	4055920,84
221	307292,84	4055953,84
2311	307285,84	4055973,33
2312	307284,62	4055979,83
2313	307285,50	4055986,39
241	307303,19	4056045,30
251	307315,02	4056090,05
261	307316,05	4056122,00
271	307334,97	4056173,17
281	307314,94	4056249,98
291	307313,87	4056276,03
301	307314,59	4056308,32
311	307294,94	4056375,02
321	307296,47	4056397,35
331	307310,45	4056428,19
341	307336,41	4056473,37
351	307342,13	4056521,62
3611	307350,20	4056544,46
3612	307352,10	4056548,43
3613	307354,79	4056551,91
371	307375,52	4056573,63
381	307426,01	4056632,22
391	307431,35	4056640,90
4011	307438,98	4056692,21
4012	307439,89	4056695,95
4013	307441,48	4056699,46
411	307454,28	4056721,98
421	307456,29	4056760,28
4311	307438,49	4056793,21
4312	307436,24	4056799,83
4313	307436,30	4056806,83

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
441	307440,06	4056827,78	941	307519,76	4059150,01
451	307437,09	4056858,70	951	307535,82	4059173,76
461	307442,54	4056886,68	961	307549,52	4059198,63
471	307434,32	4056922,85	9711	307560,74	4059221,57
481	307394,69	4056992,09	9712	307564,25	4059226,66
4911	307357,77	4057081,27	9713	307569,10	4059230,51
4912	307356,26	4057087,40	981	307584,25	4059239,20
4913	307356,65	4057093,70	991	307596,01	4059254,29
501	307367,85	4057145,08	1001	307611,26	4059302,37
511	307371,22	4057184,95	1011	307626,87	4059342,06
521	307373,00	4057379,78	1021	307652,89	4059388,62
531	307368,17	4057409,68	1031	307684,27	4059437,33
541	307367,25	4057441,62	1041	307718,87	4059467,24
551	307368,49	4057472,90	10511	307753,87	4059519,64
561	307360,25	4057549,84	10512	307756,19	4059522,53
571	307362,58	4057604,23	10513	307758,99	4059524,96
581	307391,87	4057718,29	1061	307797,54	4059552,89
591	307395,92	4057746,90	1071	307828,53	4059589,76
601	307409,36	4057774,89	1081	307860,34	4059672,79
611	307416,82	4057784,95	1091	307886,32	4059731,83
6211	307396,82	4057809,97	1101	307910,06	4059798,03
6212	307393,06	4057817,25	1111	307927,18	4059874,27
6213	307392,39	4057825,42	1121	307941,05	4059909,12
6311	307395,41	4057851,47	1131	307971,11	4060024,10
6312	307396,24	4057855,35	11411	307991,46	4060057,18
6313	307397,79	4057859,00	11412	307996,57	4060062,83
641	307410,63	4057882,74	11413	308003,37	4060066,27
651	307429,11	4057914,03	1151	308051,08	4060080,29
6611	307421,60	4057944,98	1161	308132,39	4060194,52
6612	307421,04	4057951,08	11711	308162,81	4060225,99
6613	307422,27	4057957,07	11712	308170,11	4060230,88
671	307434,33	4057990,10	11713	308178,78	4060232,34
681	307433,77	4058009,45	11811	308213,86	4060230,75
691	307441,57	4058040,18	11812	308219,89	4060229,57
701	307463,35	4058086,68	11813	308225,32	4060226,69
711	307413,90	4058145,04	1191	308338,21	4060143,42
721	307384,84	4058202,13	1201	308380,39	4060135,55
731	307351,24	4058238,56	1211	308522,89	4060196,45
7411	307311,88	4058277,16	1221	308668,32	4060271,31
7412	307309,35	4058280,16	1231	308720,63	4060294,54
7413	307307,42	4058283,59	1241	308725,44	4060337,43
751	307280,96	4058343,08	1251	308743,05	4060382,04
761	307278,96	4058360,22	12611	308766,72	4060440,97
7711	307274,04	4058387,62	12612	308769,41	4060445,75
7712	307273,73	4058391,94	12613	308773,25	4060449,65
7713	307274,31	4058396,23	1271	308879,00	4060532,22
781	307289,64	4058459,41	1281	308965,67	4060664,09
791	307295,84	4058482,47	1291	309001,94	4060751,81
801	307290,05	4058529,41	1301	308995,07	4060832,14
8111	307271,83	4058566,48	13111	308983,73	4060901,77
8112	307269,88	4058572,86	13112	308983,63	4060907,80
8113	307270,04	4058579,53	13113	308985,26	4060913,61
821	307281,33	4058640,03	1321	309011,64	4060972,99
831	307275,04	4058685,28	13311	309056,27	4061025,59
841	307286,00	4058758,11	13312	309060,91	4061029,65
851	307293,33	4058781,86	13313	309066,54	4061032,18
861	307314,32	4058818,13	1341	309133,16	4061050,93
871	307344,81	4058851,03	13511	309146,82	4061121,39
881	307370,75	4058883,24	13512	309149,06	4061127,54
891	307394,76	4058930,89	13513	309153,09	4061132,69
901	307435,22	4059001,81	1361	309259,17	4061231,58
911	307464,09	4059028,70	1371	309364,81	4061301,60
921	307479,19	4059083,55	1381	309435,04	4061420,91
931	307490,95	4059110,93	1391	309524,88	4061513,61

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
140I	309604,50	4061571,52	42D3	307474,66	4056770,22
141I	309649,26	4061584,15	43D	307456,86	4056803,14
142I	309719,48	4061594,42	44D	307461,13	4056826,92
143I	309755,89	4061620,65	45D	307458,17	4056857,68
144I	309818,74	4061715,88	46D	307463,89	4056887,01
145I	309843,76	4061811,84	47D1	307454,69	4056927,48
146I	309821,22	4061916,03	47D2	307453,78	4056930,43
1D	307402,55	4055258,33	47D3	307452,45	4056933,22
2D	307397,34	4055269,60	48D	307413,48	4057001,31
3D	307393,62	4055294,05	49D	307377,07	4057089,26
4D	307389,97	4055315,50	50D	307388,55	4057141,96
5D	307381,92	4055327,63	51D	307392,57	4057189,48
6D	307378,32	4055338,58	52D	307394,23	4057379,31
7D	307389,21	4055371,58	53D	307389,02	4057411,65
8D	307397,63	4055405,79	54D	307388,15	4057441,51
9D	307407,34	4055439,63	55D	307389,43	4057473,60
10D1	307419,73	4055473,19	56D	307381,19	4057550,51
10D2	307420,96	4055478,86	57D	307383,36	4057601,16
10D3	307420,59	4055484,65	58D	307412,39	4057714,21
11D	307413,79	4055517,61	59D	307416,15	4057740,77
12D	307401,13	4055537,08	60D	307427,33	4057764,05
13D1	307391,34	4055589,61	61D1	307433,60	4057772,51
13D2	307390,25	4055593,42	61D2	307437,29	4057780,79
13D3	307388,45	4055596,97	61D3	307437,13	4057789,86
14D	307377,41	4055614,37	61D4	307433,14	4057798,00
15D	307383,76	4055666,35	62D	307413,14	4057823,01
16D	307378,56	4055741,08	63D	307416,16	4057849,06
17D	307370,02	4055770,45	64D	307428,82	4057872,46
18D	307364,70	4055842,73	65D1	307447,09	4057903,41
19D	307359,73	4055859,04	65D2	307449,77	4057910,96
20D	307333,29	4055895,55	65D3	307449,41	4057918,96
21D1	307333,13	4055920,97	66D	307441,90	4057949,91
21D2	307332,38	4055926,39	67D1	307453,96	4057982,94
21D3	307330,25	4055931,43	67D2	307454,96	4057986,77
22D	307311,84	4055962,74	67D3	307455,21	4057990,71
23D	307305,50	4055980,38	68D	307454,73	4058007,14
24D	307323,30	4056039,63	69D	307461,33	4058033,11
25D	307335,83	4056087,00	70D1	307482,27	4058077,82
26D	307336,82	4056117,93	70D2	307484,21	4058085,47
27D1	307354,57	4056165,92	70D3	307483,16	4058093,30
27D2	307355,84	4056172,13	70D4	307479,29	4058100,18
27D3	307355,19	4056178,44	71D	307431,41	4058156,69
28D	307335,72	4056253,08	72D	307402,14	4058214,18
29D	307334,77	4056276,22	73D	307366,24	4058253,10
30D	307335,55	4056311,10	74D	307326,51	4058292,08
31D	307316,04	4056377,33	75D	307301,34	4058348,66
32D	307317,06	4056392,17	76D	307299,63	4058363,28
33D	307329,06	4056418,66	77D	307294,61	4058391,31
34D1	307354,52	4056462,97	78D	307309,88	4058454,23
34D2	307356,24	4056466,81	79D	307317,07	4058480,98
34D3	307357,15	4056470,92	80D	307310,35	4058535,46
35D	307362,60	4056516,85	81D	307290,58	4058575,69
36D	307369,90	4056537,49	82D	307302,49	4058639,54
37D	307391,00	4056559,59	83D	307296,15	4058685,16
38D	307442,93	4056619,85	84D	307306,43	4058753,45
39D1	307449,15	4056629,96	85D	307312,59	4058773,44
39D2	307450,98	4056633,75	86D	307331,23	4058805,65
39D3	307452,02	4056637,83	87D	307360,62	4058837,36
40D	307459,64	4056689,13	88D	307388,41	4058871,86
41D1	307472,44	4056711,66	89D	307413,17	4058921,01
41D2	307474,33	4056716,12	90D	307451,79	4058988,69
41D3	307475,14	4056720,89	91D1	307478,33	4059013,42
42D1	307477,15	4056759,19	91D2	307481,96	4059017,88
42D2	307476,67	4056764,87	91D3	307484,23	4059023,16

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
92D	307498,95	4059076,62	139D	309538,62	4061497,77
93D	307509,19	4059100,47	140D	309613,77	4061552,42
94D	307536,83	4059137,95	141D	309653,63	4061563,67
95D	307553,66	4059162,84	142D1	309722,50	4061573,75
96D	307568,07	4059189,00	142D2	309727,32	4061575,05
97D	307579,51	4059212,39	142D3	309731,69	4061577,46
98D	307598,20	4059223,13	143D	309771,21	4061605,94
99D	307614,79	4059244,41	144D	309838,08	4061707,26
100D	307630,96	4059295,38	145D1	309863,97	4061806,57
101D	307645,79	4059333,10	145D2	309864,64	4061811,40
102D	307670,81	4059377,86	145D3	309864,18	4061816,26
103D	307700,21	4059423,49	146D	309847,68	4061892,51
104D	307734,67	4059453,29			
105D	307771,24	4059508,04			
106D	307811,88	4059537,48			
107D	307846,78	4059579,01			
108D	307879,66	4059664,84			
109D	307905,74	4059724,09			
110D	307930,16	4059792,20			
111D	307947,20	4059868,08			
112D	307960,94	4059902,59			
113D	307990,53	4060015,80			
114D	308009,25	4060046,23			
115D1	308056,97	4060060,24			
115D2	308063,20	4060063,27			
115D3	308068,10	4060068,17			
116D	308148,50	4060181,12			
117D	308177,83	4060211,47			
118D	308212,92	4060209,88			
119D1	308325,81	4060126,61			
119D2	308329,88	4060124,26			
119D3	308334,38	4060122,88			
120D1	308376,57	4060115,02			
120D2	308382,68	4060114,79			
120D3	308388,60	4060116,35			
121D	308531,78	4060177,54			
122D	308677,35	4060252,46			
123D1	308729,11	4060275,45			
123D2	308737,48	4060282,19			
123D3	308741,39	4060292,21			
124D	308745,89	4060332,35			
125D	308762,46	4060374,31			
126D	308786,10	4060433,19			
127D1	308891,85	4060515,75			
127D2	308894,36	4060518,06			
127D3	308896,45	4060520,74			
128D	308984,22	4060654,28			
129D1	309021,24	4060743,83			
129D2	309022,58	4060748,62			
129D3	309022,75	4060753,59			
130D	309015,82	4060834,72			
131D	309004,35	4060905,13			
132D	309029,51	4060961,77			
133D	309072,20	4061012,07			
134D1	309138,82	4061030,82			
134D2	309145,68	4061034,21			
134D3	309150,86	4061039,84			
134D4	309153,67	4061046,95			
135D	309167,33	4061117,41			
136D	309272,15	4061215,12			
137D1	309376,35	4061284,19			
137D2	309379,97	4061287,23			
137D3	309382,81	4061291,00			
138D	309451,77	4061408,16			

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP. 262/01).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de mayo de 2001, se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el apartado 9.4 del Anexo de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento deslinde, dispondrá si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Paterna», en el tramo que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia, en el término municipal de Puerto Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2006.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.